



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 028-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 028-2016-TCE

AMPLIACIÓN

Quito, D.M., 26 de julio de 2016.- Las 19h30.-

VISTOS.- Agréguese al proceso: 1) Escrito presentado por el Ab. Marcelo Alberto Santamaría Martínez, de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual solicita ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y 2) Oficio No. TCE-SG-OM-2016-0090-O de 26 de julio de 2016, mediante el cual se convocó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para que integre el Pleno del Tribunal.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 20 de julio de 2016, a las 13h00, dictó sentencia en la causa signada con el No. 028-2016-TCE, materia de la presente ampliación.

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero dispone *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 44 señala: *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia"*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación.

Sobre la oportunidad de la presentación de la solicitud de ampliación, el artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*, y será resuelta en el plazo de dos días conforme señalan los artículos 274 y, 278 inciso segundo del Código de la Democracia.

La notificación de la sentencia se efectuó el día jueves 21 de julio de 2016, conforme la razón que consta de fojas trescientos diecisiete y vuelta (fs. 317 y vta.) del expediente; y el escrito de ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 22 de julio de 2016; por lo que el pedido de ampliación ha sido oportunamente interpuesto.



2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Ab. Marcelo Santamaría Martínez, fue parte procesal dentro de la causa 028-2016-TCE, por lo tanto se encuentra facultado para formular este petitorio.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 La petición de ampliación de la sentencia se contrae a los siguientes puntos:

En la penúltima foja del fallo dictado –antes de la parte resolutive del mismo- se expresa: *"Finalmente con respecto a las responsabilidades a las que se refiere el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señalado por el Recurrente; en un eventual conflicto de intereses será materia de análisis de los respectivos entes de control si este fuere el caso".* En mérito de lo expuesto, y en virtud de lo señalado, ruego se amplíe en esta parte la sentencia dictada con el objeto de que se disponga que, a mi costa, se remitan copias debidamente certificadas de todo este proceso a efectos de que la Contraloría General del Estado efectúe un análisis y determine, de ser el caso, eventuales responsabilidades en las cuales habría presuntamente incurrido el doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes.

4. ARGUMENTACIÓN JURIDICA

En lo concerniente al pedido concreto de ampliación, se atiende en los siguientes términos:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagrando el principio de limitación positiva de competencias, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la sentencia en su análisis señaló que *"De la revisión de las normas señaladas se desprende que existe una excepción a la prohibición de desempeñar más de un cargo público simultáneamente; dicha excepción corresponde a la cátedra o la investigación universitaria, consecuentemente el criterio subjetivo del Recurrente es también erróneo a este respecto, más aún, si al referirse al conflicto de intereses deduce meras suposiciones sobre un eventual hecho futuro."* (El énfasis no corresponde al texto original).

El recurrente pretende utilizar criterios ajenos a los expresados por este Tribunal; en ninguna parte se ha señalado y menos aún afirmado que se haya violado norma legal alguna por parte del postulante, dicha afirmación es un criterio que le corresponde únicamente al recurrente.



CAUSA No. 028-2016-TCE

Consecuentemente y para no dejar sin contestación ninguna de las alegaciones planteadas por el recurrente, se ha señalado en relación a las presunciones realizadas sobre eventuales hechos futuros, que éstos deberán ser analizados en su momento por los órganos de control respectivos, esto no implica de manera alguna una aceptación a dichos criterios.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio del Pleno conformado por las señoras y señores Jueces que emitimos la sentencia, dentro de la presente causa, **RESUELVE:**

1. Dar por atendido el pedido de ampliación formulado por el señor Ab. Marcelo Alberto Santamaría Martínez.
2. Notificar, con el contenido de la presente ampliación:
 - a) Al accionante Abogado Marcelo Alberto Santamaría Martínez en la casilla contencioso electoral No. 022, que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica msmdirectum@puntonet.ec;
 - b) Al Consejo Nacional Electoral de la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.
3. Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTOSALVADO)**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

A: Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Dentro del juicio electoral No. 028-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

VOTO SALVADO
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

CAUSA No. 028-2016-TCE
AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2016, a las 19H30. **VISTOS.-**

PRIMERO.- Por no haber participado en la Sentencia de la causa No. **028-2016-TCE**, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de julio de 2016, a las 13h00, me abstengo de pronunciarme sobre la petición de ampliación, por lo tanto, salvo mi voto.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente voto salvado:

- a) Al accionante Abogado Marcelo Alberto Santamaria Martínez en la casilla contencioso electoral No. 022, que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica msmdirectum@punto.net.ec;
- b) Al Consejo Nacional Electoral de la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO)**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL